

TABLA 3. Instalaciones que serán objeto de inspecciones periódicas en función del uso al que se destinen.

Tipo	USO AL QUE SE DESTINA LA INSTALACIÓN ELECTRICA DE BAJA TENSIÓN <i>(Si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos)</i>	Periodicidad (*)
1	VIVIENDAS, LOCALES, OFICINAS (Sin la consideración de pública concurrencia)	
1D	Servicios comunes sin riesgos especiales en edificios	Cada 10 años
15A	Instalación de enlace para más de un usuario <i>(Ubicados en edificios cuya potencia total instalada sea superior a 100kW)</i>	
2	LOCALES DE PUBLICA CONCURRENCIA, QUIROFANOS Y SALAS DE INTERVENCION	
2B	Local de pública concurrencia	Cada 5 años
2C	Quirófanos y salas de intervención	Cada 5 años
3	LOCALES CON RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSION	
3A	Local con riesgo de incendio o explosión de Clase I, excepto garajes	Cada 5 años
3C	Garaje con ventilación forzada	Con Nº de plazas mayor o igual de 25 Cada 5 años
3D	Garaje con ventilación natural con Nº plazas > 5	Con Nº de plazas mayor o igual de 25 Cada 5 años
4	LOCALES MOJADOS, CONDUCTORES AISLADOS CALDEO, PISCINAS Y FUENTES	
4A	Local mojado y/o conductores aislados para caldeo, excluyendo las viviendas	Pf > 25 kW Cada 5 años
4B	Piscina y/o fuente	Pf > 10 kW Cada 5 años
9	INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR	
9A	Instalaciones de alumbrado exterior	Pf > 5 kW Cada 5 años
14	INDUSTRIAS EN GENERAL	
14A	Industrias en general	Pf > 100 kW Cada 5 años
16	INFRAESTRUCTURA PARA LA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	
16A	Recarga del vehículo eléctrico	Pf > 50 kW Cada 5 años
16B	Recarga del vehículo eléctrico situadas en el exterior	Pf > 10 kW Cada 5 años
16C	Recarga del vehículo eléctrico para el modo de carga 4	Cada 5 años

Pf (Potencia instalada después de una nueva instalación o de la modificación de importancia o de la ampliación, según la define la ITC-BT-01 "Terminología")

P. Edif (Potencia total instalada en el edificio donde se encuentren ubicadas las instalaciones, según la define la ITC-BT-01 "Terminología")

(*) Primera inspección periódica: El periodo para la realización de la primera inspección periódica contará o a partir de la fecha de la última comunicación realizada sobre la instalación (*por nueva instalación, por ampliación o por modificación de importancia*) que por su uso haya requerido inspección inicial o la obligue a inspecciones periódicas según el Reglamento electrotécnico para baja tensión aprobado por Real Decreto 842/2000, aún cuando dicha comunicación se hubiera producido antes del 18 de septiembre de 2003.

Próxima inspección periódica: El periodo para la realización de la próxima inspección periódica contará a partir de la fecha de realización de la anterior inspección periódica, aun cuando dicha inspección periódica se hubiera realizado antes del 18 de septiembre de 2003.